OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

Listado total de todos los tratados y convenios internacionales a los cuales El Salvador está suscrito.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía el requisito de una descripción clara y precisa de la información pública solicitada. Por lo que, mediante resolución de día tres de julio de dos mil diecinueve, se previno al solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de cinco días, so pena de declararla inadmisible.
- II. No habiéndose obtenido respuesta a la prevención señalada, se considera no subsanada por parte del señor por tanto, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.
- III. No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. Declárese inadmisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once
horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, por
2. <i>Quede a salvo</i> el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la
información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

2. *Notifiquese* la presente resolución a la persona interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.